



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-5253-SOT-1132

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 MAR 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-5253-SOT-1132, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de octubre de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (vertimiento de sustancias), ocupación de la vía pública y protección civil, por las actividades de taller automotriz que se realizan en el predio ubicado en calle Salubridad número 9, Colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de octubre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron los reconocimientos de los hechos denunciados, solicitudes de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante de dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (vertimiento de sustancias), y protección civil; como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles, y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ocupación de la vía pública y protección civil.

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza, al predio denunciado le corresponde la zonificación HC/4/25 (Habitacional con Comercio



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-5253-SOT-1132

en Planta Baja, 4 niveles máximo de altura, 25% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para talleres automotrices aparece como permitido -----

Ahora bien, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de 1 nivel de altura con 2 locales comerciales y publicidad alusiva a un establecimiento con giro de taller automotriz y actividades relacionadas a la venta y reparación computadoras de automóviles, se observaron llantas y cubetas en vía pública sin constatar vehículos estacionados. -----

Al respecto, a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, informó mediante oficio AVC/DGGyAJ/288/2021 que para el establecimiento mercantil en comento, que no cuenta con la documentación que ampare su legal funcionamiento; por lo que se instruyó a personal de verificación, realizar las acciones de verificación administrativa al inmueble citado bajo el número de expediente SVR/EX/EM/006/2022. ----

En virtud de lo anterior, si bien el uso de suelo para las actividades de taller automotriz en el predio ubicado en calle Salubridad número 9, Colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza; aparecen como permitido de conformidad con la zonificación aplicable al predio de mérito conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza, sin embargo la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza no cuenta con antecedentes de Aviso y Permiso de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) para el establecimiento mercantil en cuestión; por lo que corresponde a dicha Dirección, substanciar el procedimiento administrativo con número de expediente SVR/EX/EM/006/2022, iniciado al inmueble objeto de la denuncia, e imponer las medidas y sanciones procedentes. -----

2.- En materia ambiental (vertimiento de sustancias)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, no se constató el vertimiento de sustancias, no obstante, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente informó mediante oficio DGEIRA/DEIAR/01962/2021 de fecha 16 de Diciembre de 2021, no localizó registró alguno de la emisión de la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México (LAU-CDMX), ni de la Actualización del Informe de Desempeño Ambiental a favor del inmueble en comento, por lo que mediante oficio número DGEIRA/DEIAR/02017/2021 de fecha 17 de diciembre de 2021, solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, girar instrucciones a fin de que se gestione el procedimiento administrativo pertinente, así como la realización de una vista de inspección al inmueble citado; y de ser procedente, imponer las sanciones que conforme a derecho correspondan.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-5253-SOT-1132

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza al predio denunciado le corresponde la zonificación HC/4/25 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles máximo de altura, 25% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para taller automotriz aparece como permitido. -----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el inmueble ubicado en calle Salubridad número 9, Colonia Federal, Alcaldía Venustiano Carranza, se constató un inmueble de 1 nivel de altura con 2 locales comerciales y publicidad alusiva a un establecimiento con giro de taller automotriz y actividades relacionadas a la venta y reparación computadoras de automóviles, se observaron llantas y cubetas en vía pública sin constatar vehículos estacionados; durante la diligencia no se constató el vertimiento de sustancias a la vía pública. -----
3. Si bien el uso de suelo para taller automotriz aparece como permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza, corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, substanciar el procedimiento administrativo con número de expediente SVR/EX/EM/006/2022, iniciado al inmueble objeto de la denuncia, de ser el caso imponer las medidas y sanciones procedentes, toda vez que a decir de dicha Dirección General, **no cuenta con documentación que ampare su legal funcionamiento** de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, enviando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, realizar las acciones de inspección en predio de referencia, y en su caso imponer las medidas y sanciones que a derecho correspondan, a efecto de que el establecimiento en comento cuente con Licencia ambiental única, informando a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-5253-SOT-1132

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Venustiano Carranza, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----